

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1058

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Mediamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicios gratuitos y las que paguen una suscripción, podrán obtener otros a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Anuncio

Conforme previene el Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, de 24 de febrero de 1956 y Decreto de 11 de octubre de 1962, se anuncia la provisión del cargo de Juez de Paz sustituto de Ribera de Arriba, perteneciente al partido judicial de Oviedo.

Cuanto deseen aspirar a dicho cargo deberán presentar sus instancias debidamente reintegradas en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Oviedo, durante el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Certificación de nacimiento, legalizada en su caso.
2. Informes expedidos por las Autoridades locales de su residencia, sobre la conducta moral y político-social observada por el solicitante, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.
3. Podrá acompañar asimismo cuantos méritos o títulos pueda acreditar el aspirante.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, el Juez de Primera Instancia cumplirá lo prevenido en el Decreto Orgánico.

Oviedo, a 13 de julio de 1963.—El Secretario del Gobierno, Ramón Ferrero García.

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la senten-

cia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Ilustrísimos señores.—Presidente, don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados, don Luis Alvarez Alvarez, don Manuel Rodríguez Caravera, don José Álvarez Domínguez, don Gumersindo Carracedo Fuente. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Laviana penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandantes y apelantes la entidad Alvarez y Figar, S. L., domiciliada en Ciego Santa Ana, don Juan Aurelio Alvarez Riera, mayor de edad, casado, cirujano, vecino de Oviedo, que litiga para sí y en beneficio de la comunidad hereditaria de bienes que tiene con doña Eladia Riera Fernández y don Carlos Julio Alvarez Riera, doña Carmen Rubiera Rato, mayor de edad industrial, casada, y con licencia marital de su esposo don Segundo García González, vecino de Ciego Santa Ana; don Celso Fernández Fernández, mayor de edad, casado, industrial vecino de Ciego Santa Ana, que litiga para sí y en beneficio de la sociedad de gananciales con su esposa doña María de los Angeles Macías Calvo; y don Ceferino Lombardía Palacio, mayor de edad, soltero, abogado, vecino de Ciego Santa Ana, que litiga para sí y en beneficio de la comunidad de bienes que tiene con doña Socorro, doña Concepción, doña Palmira y don Francisco de Borja Lombardía Palacio, representados todos ante esta Sala por el Procurador don Luis Martínez Fernández y defendidos por el Letrado don Carlos Botas y G. Barbón y de otra como demandados y apelados la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A., domiciliada en La Felguera; la comunidad Hidráulica de Mineros de la Cuenca del Nalón, domiciliada en La Fel-

guera y la Compañía Eléctrica de Langreo, S. A. también domiciliada en La Felguera, representadas por el Procurador don Ignacio Casariego, hoy don Luis Alvarez González, por haber cesado en el ejercicio de su profesión y defendidas por el Letrado don Guillermo Rodríguez Quirós. También como demandados y apelados don Jesús, don José, don Tomás, doña María del Carmen, doña Celsa, y doña Elvira Varela Hevia, mayores de edad, industrial el primero, ingeniero industrial el segundo, ingeniero de minas el tercero, ellas labores, casados excepto doña María del Carmen y doña Celsa, que son viudas, doña Elvira con don Pedor Carmung Portilla, industrial, vecinos todos de Gijón, y doña Generosa Vaquero Alvarez, viuda, por sí y como legal representante de su hijo menor don Amador Varela Vaquero, vecina de Gijón, representados por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y defendidos por el Abogado don Gerardo Cifuentes; y demandada y apelada la entidad "Minas de la Encarnada, Sociedad Anónima", domiciliada en Gijón, representada por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y defendida por el Abogado don Mario Solís. Siendo también demandados la Entidad Nespral y Compañía, Sociedad Anónima, domiciliada en Gijón, la Compañía de Carbones La Piquera, Sociedad Anónima, domiciliada en Gijón, la entidad Joaquín Velasco y Compañía, S. A., domiciliada en Gijón, la entidad "Mina Fortunosa", "Mina Silenciosa 1.ª", "Mina Silenciosa 2.ª" "Mina Ocasión 2.ª" de Laviana, domiciliadas en Gijón, siendo el dueño de las minas don Modesto Cuetto Hevia, la entidad "Mina Fernando" de Laviana, doña Sagrario Varela Hevia, mayor de edad, Religiosa, vecina de Bilbao y las personas desconocidas o inciertas que hayan incurrido en responsabilidad civil por los hechos objeto de la demanda y los explotadores de concesiones mineras o de otra clase que hayan incurrido

en las mismas responsabilidades, representados todos por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre indemnización de daños y perjuicios.

Fallamos

Que revocando parcialmente la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Pola de Laviana, en veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, en los autos de que este rollo y de cuyo fallo se hizo mérito en el primer resultado de la presente resolución, debemos desestimar y desestimamos la excepción de prescripción extintiva de la acción ejercitada, opuestas por los demandados, Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.; Compañía Eléctrica de Langreo, S. A., y Comunidad Hidráulica de Mineros de la Cuenca del Nalón; estimando la de falta de acción, por cuanto afecta a las peticiones contenidas en los extremos b) c) ch) del punto segundo del suplico de la demanda; declarando firme, por aquietamiento, lo resuelto en la recurrida en cuanto al resto de las excepciones opuestas, y estimando en parte la demanda, debemos declarar y declaramos que Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A., Compañía Eléctrica de Langreo, S. A., Comunidad Hidráulica de Mineros del Nalón, Nespral y Compañía, Carbones de la Piquera, S. A., Joaquín Velasco y Compañía S. en C.; "Minas de la Encarnada", Minas Fortunosa "Silenciosa 1.ª", "Silenciosa 2.ª", "Ocasión 2.ª" y "Fernando", son parcial y mancomunadamente responsables de los daños y perjuicios sufridos por los actores, como consecuencia de la inundación de seis de junio de mil novecientos cincuenta y tres, en la cuantía siguiente, fijada en uso de prudente arbitrio; Alvarez y Figar S. L., doce mil quinientas pesetas; Juan Aurelio Alvarez Riera, veinte mil pesetas; doña Carmen Rubiera Rato, cuarenta y ocho mil pesetas doña Carmen Fernández Fernán-

dez, cuarenta y seis mil pesetas, don Ceferino Lombardía Palacio nueve mil pesetas; habiendo de contribuir a su reparación, los mencionados demandados, hasta el cuarenta y dos con ochenta y seis por ciento de dichos daños, dividiendo entre todos ellos el indicado porcentaje, que se distribuirá proporcionalmente a la producción minera de cada uno y atendido el número y emplazamiento de sus escombreras en las márgenes de los ríos Nalón y Villar y condenando a los reiterados demandados al pago de las repetidas cantidades, que se determinarán en ejecución de sentencia, absolviendo a los mismos en cuanto al resto de las pretensiones deducidas. Igualmente debemos desestimar y desestimamos la demanda, y absolvemos de la misma a los demandados don Jesús, don José, don Tomás, doña María del Carmen, doña Celsa, doña Elvira y doña Sagrario Varela Hevia y doña Generosa Vaquero Alvarez. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las instancias. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los incomparecidos. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos, Carlos Alvarez, Luis Alvarez, Manuel R. Caravera, José A. Domínguez, Gumersindo Carracedo.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrate Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico. Oviedo, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres. P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a uno de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Nicanor García González.

—:—

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Ilustrísimos señores: Presidente, don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados: don Manuel Rodríguez Caravera, don José Alvarez Domínguez, don Gumersindo Carracedo Fuente. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio de mayor cuantía (acumulados), que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelada doña María

del Rosario Armada Ulloa, asistida de su esposo don Julio de la Mora Garay, vecinos de Madrid, representados por el Procurador don Eugenio Sors Suárez, y defendidos por el Letrado don Luis Alguero; y de otra como demandado y adherido a la apelación don Senén Cifuentes Rionda, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de Rocés, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendido por el Letrado doña Carmen Menéndez Manjón, sobre acción reivindicatoria de fincas, y a cuyos autos fueron acumulados los también de mayor cuantía promovidos por el referido don Senén Cifuentes Rionda, con la misma representación y defensa que en el anterior; y de otra como demandada y apelante doña Rafaela Armada Ulloa, casada con don José Carlos de Alcázar y de la Victoria, representado por el Procurador don Carlos Castañón y García de Vega y defendida por el Letrado don Daniel Alonso; y también como demandada y apelado doña Carlota Canga Fernández, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Gijón, representada por el Procurador don Luis Alvarez González y defendida por el Letrado don José Antuña Alonso, y contra doña María del Rosario Armada Ulloa, mayor de edad, casada, vecina de Madrid, con la misma representación y defensa que en el primero, doña María de los Dolores Alonso Gutiérrez, mayor de edad, casada con don Ceferino Alvarez, vecino de La Felguera, doña Josefa Lucinda Alonso Gutiérrez, mayor de edad, casada sin profesión especial, vecina de Gijón, doña Epifanía Alonso Gutiérrez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Gijón; don Baldomero Antonio, doña María del Pilar, doña Josefa Sara y don José Aurelio, don José Antonio y doña Carolina Canga Alonso; doña María Josefa, doña María Luisa y don José Mata Alonso, cuyas circunstancias personales, así como sus domicilios se desconocen, todos estos últimos, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre acción declarativa.

Fallamos

Que desestimando los recursos interpuestos por doña María del Rosario y por doña Rafaela Armada Ulloa debemos declarar y declaramos no haber lugar en los mismos y por consiguiente debemos confirmar y confirmamos en sus propios términos la sentencia recurrida, con la sola excepción de limitar la condena de doña Rafaela en cuanto a los conceptos especificados en el artículo mil cuatrocientos setenta y ocho del Código Civil, a los expresados en el mismo

bajo los número uno, tres y cuatro; sin expresa imposición de las costas del recurso. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de las personas incomparecidas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos Alvarez. Manuel R. Caravera. José A. Rodríguez. Gumersindo Carracedo.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrate Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico, Oviedo, diez de abril de mil novecientos sesenta y tres.—P. D. Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a seis de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Nicanor García González.

—:—

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncio

Ante esta Sala y Secretaría de don Ramón Ferreiro García, se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo, al que ha correspondido el número 32 de 1963 por el Procurador señor Pastor de León, en representación de don Emilio Rodríguez Vigil Lorenzo, contra acuerdo de 11 de marzo de 1963 por el acuerdo de la Excm. Diputación Provincial sobre convocatoria de concurso - oposición para una plaza de Jefe de Sección de Pediatría y Puericultura de los Servicios Benéficos - Sanitarios.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29 párrafo primero, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, a 8 de julio de 1963.—El Secretario.

—:—

Ante esta Sala y Secretaría de don Ramón Ferreiro García, se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo, al que ha correspondido el número 31 de 1963, por el Procurador señor Pastor de León, en representación de don Emilio Rodríguez Vigil Lorenzo, contra acuerdo dictado en 3 de mayo de 1963 por el Organismo de Gestión de los Servicios Benéficos

Provinciales de la Excm. Diputación sobre organización de los Servicios de Pediatría de la Beneficencia Provincial.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo primero, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, a 8 de julio de 1963.—El Secretario.

—:—

Ante esta Sala y Secretaría de don Ramón Ferreiro García, se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo, al que ha correspondido el número 33 de 1963 por el Procurador señor Martínez, en representación de Saturnino Fernández Alvarez, contra acuerdo dictado en 11 de enero de 1963 sobre no haber lugar a la declaración de ruina del edificio sito en la Travesía de la calle Martínez de Vega, de Mieres.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo primero, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, a 9 de julio de 1963.—El Secretario.

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de requerimiento

Por la presente y en virtud de providencia de fecha cinco de los corrientes, en las diligencias de Ejecutoria de la causa número seiscientos treinta y ocho de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre hurto, contra Manuel Antonio García González, de treinta años, hijo de Benigna, natural de Villalegre y vecino de Avilés, soltero, peón, se requiere a éste para que dentro del término de diez días, siguientes a contar del de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, satisfaga al perjudicado la cantidad de dos mil pesetas en concepto de indemnización civil a que ha sido condenado por sentencia de 13 de mayo

último, dictada en la expresada causa, bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por hallarse ausente en ignorado paradero el expresado penado, expido la presente en Avilés, a cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE BELMONTE DE MIRANDA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Belmonte de Miranda, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden procedente de la Superioridad, dimanante del sumario número cuatro de mil novecientos sesenta y dos, instruido por este Juzgado, sobre robo, por la presente se cita al penado José Antonio Rodríguez Bián, de veinticuatro años, hijo de Manuel y Consuelo, natural de Sancobad-Villalba, vecino de Viescas, Jaca, soltero, peón, a fin de que comparezca ante la Sección Primera de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, en el término de cinco días después de la presente publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y hora de las once de la mañana a fin de notificarle los beneficios de suspensión de condena acordados por auto de diez de junio último en la causa expresada.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo ordenado por dicho señor Juez y para que sirva de cédula de citación en forma a dicho penado, expido la presente en Belmonte, a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario Judicial.

DE GIJON

Cédulas de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número dos de Gijón, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario número trescientos cinco de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre estafa, por la presente se hace saber a la Casa Comercial "Eugenio Pastor Kibel", de Gijón, que la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, por sentencia de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta, dictada en el sumario arriba expresado seguido contra el procesado Rodolfo Rodríguez Menéndez, acordé hacerle entrega definitiva de los artículos recuperados, los cuales obran depositados provisionalmente en poder del Delegado de aquélla, Jesús Mendivil Fernández.

Y para que conste, cumpliendo lo

acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, expido y firmo la presente en Gijón, a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número dos de Gijón, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario número doscientos setenta y ocho de mil novecientos cuarenta y ocho, seguido en este Juzgado por el delito de hurto contra el procesado Julián García Prieto, por la presente se hace saber al perjudicado Gerardo Fernández García, vecino de Gijón, que la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, por sentencia de trece de mayo de mil novecientos cincuenta dictada en la causa arriba expresada, acordé hacerle entrega definitiva del par de zapatillas recuperado el cual le había sido depositado provisionalmente.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Gijón, a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado por malos tratos y amenazas, se cita al denunciado José Luis García González, de veinticuatro años, soltero, hijo de Luis y María del Carmen, natural de esta villa, donde tuvo su último domicilio, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado Municipal número dos de Gijón, el día dos del próximo agosto, a las dieciséis horas, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas con la advertencia de que la no comparecencia no será objeto de suspensión del juicio, si bien puede hacer uso de lo dispuesto en el artículo novecientos setenta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación en forma al inculpaado, expido la presente en Gijón, a doce de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario en funciones.

—:—

Cédula de requerimiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de Instrucción número uno de los de Gijón, por la presente se requiere al penado en causa número cuatrocientos ochenta y siete de mil novecientos sesenta y uno, por estafa, José

María López Alonso, para que en concepto de indemnización civil, abone al perjudicado Eusevio Franco Alvarez, la cantidad de dos mil doscientas pesetas.

Gijón, 11 de julio de 1963.—El Secretario.

DE OVIEDO

Por error padecido en el número 155 de 8 de julio del actual, se reproduce a continuación, debidamente rectificado.

Don Paulino González García, Secretario accidental del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Certifica que en autos de juicio de cognición promovidos por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo, en nombre y representación de don Juan Mateo Barrio, mayor de edad, casado con doña Walda Secades Valdés, vecinos de San Lázaro, número treinta y dos, bajo, contra don Rodolfo Fernández Lastra, mayor de edad, casado con doña Manuela Rionda Cabal, con domicilio en San Lázaro, número treinta y dos, primero y actualmente en ignorado paradero, sobre resolución de contrato, se dictó la siguiente:

Providencia

Juez: señor González Abascal. Dada cuenta: Se admite a trámite el precedente escrito demanda el que una vez examinado por el que provee se estima competente para conocer de la misma; se admite cuanto ha lugar en derecho por la demanda formulada por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo, en nombre y representación de don Juan Matos Barrio, la que se tramitará por el proceso de cognición; se tiene por personado y por parte en dicho proceso al Procurador señor Tamés Escobedo, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma que la Ley determina; confiérase traslado de la misma al demandado don Rodolfo Fernández Lastra y su esposa doña Manuela Rionda Cabal, emplazándoles a medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en término de seis días improrrogables comparezcan en autos. Al otro sí como se pide.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe: Félix G. Abascal. Ante mí: Paulino González.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los demandados don Rodolfo Fernández Lastra y su esposa doña Manuela Rionda Cabal, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Oviedo, a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y tres.—Paulino González García.

Cédulas de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor don Félix González Abascal, Juez Municipal del número dos de esta capital, a consecuencia de denuncia que presentó don Gervasio Alfonso Iglesias y otro, contra Luis Marinas Solís y otros, por la supuesta falta de interés general y lesiones imprudencia, se cita al perjudicado e inculpaado Santiago Minguéz Antelo, de cuarenta y cinco años de edad, casado, herrero, hijo de Manuel y de Concepción, natural de Santiago de Compostela, La Coruña, y con domicilio el día de autos en Ventanielles número ciento cinco, segundo, derecha y en la actualidad en paradero ignorado, para que el día veintidós del actual mes y hora de las once, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana número siete, primero izquierda, con el objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, al cual debe concurrir con los testigos y demás pruebas de que intente valerse, previniéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo a los artículos cuatro y nueve del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines acordados, expido la presente que firmo y sello en Oviedo a tres de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

En providencia dictada con esta fecha en el juicio verbal de faltas número doscientos cuatro de mil novecientos sesenta y tres que se instruye por este Juzgado por malos tratos de palabra, el señor Juez Municipal número dos en funciones del número uno don Félix González Abascal, acordó citar, como lo verifico a medio de la presente, a la denunciada María del Carmen Gutiérrez Sánchez; de veintiséis años, casada, labores, hija de Nicanor y Luisa, natural de Coloto y vecina que fue de Oviedo y hoy en paradero ignorado, para que a las doce horas del día treinta del corriente comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Quintana, número siete, primero derecha, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no verificarlo con las pruebas de que intente valerse incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación, extendiendo y firmo la presente en Oviedo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE POLA DE SIERO

Cédula de requerimiento

Por medio de la presente se requiere al penado Vicente Carrio Sánchez, domiciliado últimamente en Oviedo, Colonia Astur, once, primero, y cuyo actual paradero se desconoce para que pague al perjudicado Amaro Monte Cuesta, la cantidad de ocho mil trescientas setenta y cinco pesetas a que ha sido condenado en concepto de indemnización en sentencia dictada en el sumario número ciento setenta y seis de mil novecientos cincuenta y siete, por robo.

Pola de Siero, a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Servicio de Catastro de Rústica
Anuncio

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que se remite al Ayuntamiento de Mieres para su exposición al público, el padrón de la contribución rústica catastrada para el año 1964, correspondiente a aquel término, pudiendo durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Oviedo, 15 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe provincial, Santiago Franco Pérez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE SARIOGO

Edicto

En esta Alcaldía se halla depositado una caja de cartón que contiene productos de los Laboratorios Carasa de Rentería; la cual fue hallada en la tarde, del 5 de julio, en la carretera de la Secada a Tazonas que atraviesa este término.

Lo que se hace público a fin de que pueda ser reclamada por su legítimo dueño.

Sarioego a 6 de julio de 1963.—El Alcalde.

DE SIERO

Anuncios

Por don Francisco Delgado Alvarez, vecino de esta villa, se solicita de este Ayuntamiento autorización para instalar un almacén de piensos en esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Industrias y Actividades molestas, insalubres nocivas y peligrosas a fin de que, quienes de algún modo se consideren afectados por dicha actividad, puedan formular en la Secretaría de este Ayuntamiento las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 5 de julio de 1963.—El Alcalde.

—:—

Se anuncia subasta para la ejecución de las obras de acondicionamiento del actual abastecimiento de aguas de El Berrón y núcleos próximos y su prolongación hasta Argüelles.

El tipo de licitación es de un millón cien mil cincuenta y cinco pesetas con catorce céntimos.

Las obras se entregarán totalmente terminadas dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha de adjudicación definitiva.

El Ayuntamiento efectuará el pago mediante certificaciones mensuales de obra ejecutada en la forma que se determina en el pliego de condiciones.

La fianza provisional se fija en treinta mil treinta y una pesetas con sesenta y cinco céntimos; y la definitiva en sesenta mil sesenta y tres pesetas con treinta céntimos.

Los pliegos de condiciones, memoria, proyecto, planos y presupuesto, se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal y a disposición de los licitadores.

Las proposiciones, con los documentos a que hace referencia el pliego de condiciones, se presentarán en la Secretaría Municipal, en horas de diez de la mañana a una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las doce horas del día hábil siguiente a aquel en que se cumplan los veinte, también hábiles, a contar de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Existe consignación en el vigente Presupuesto para atender el pago de las cantidades a satisfacer en el presente ejercicio conforme al pliego de condiciones.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con documento nacional de identidad número, enterado de la convocatoria de subasta publicada por el Ayuntamiento de Siero para la ejecución de las obras de acondicionamiento del actual abastecimiento de aguas de El Berrón y núcleos próximos, y su prolongación hasta Argüelles, manifiesta:

a) Que se compromete a la ejecución de las referidas obras, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones y proyecto aprobado por el citado Ayuntamiento, en la cantidad alzada de (en letra) pesetas.

b) Que declara bajo juramento no hallarse comprendido en ninguna causa de incapacidad o de incompatibilidad para contratar con Corporaciones Locales, de las señaladas en el Reglamento de Contratación de aquéllas. Fecha y firma.

Pola de Siero, 11 de julio de 1963
El Alcalde.

DE VEGADEO

Policía Urbana y Rural

Anuncios

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en el artículo 387 de las Ordenanzas Municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Fernando Santamarina Ferrería, ha solicitado licencia para instalar un taller mecánico y fundición de hierro en la Avenida de Galicia de esta villa.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Vegadeo, 13 de julio de 1963.—El Alcalde.

—:—

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en el artículo 387 de las Ordenanzas Municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Constantino López López, ha solicitado licencia para instalar una fábrica de gaseosas en la Avenida de Galicia, de esta villa.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Vegadeo, 13 de julio de 1963.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PELAEZ FERNANDEZ Luis, nacido el 8 de marzo de 1936, hijo de Emeterio y de María, soltero, Barman, natural de Santa Marina-Cudillero y vecino de Avilés, domiciliado últimamente en Avilés, Pinar del Río, 28-1.º, centro, procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en el sumario número 527 de 1961, sobre hurto.

—:—

MARTINEZ GARCIA, Gonzalo, nacido el dos de noviembre de 1944, hijo de Alfredo y Leopoldina Josefa, soltero, Camarero, natural de Armental-Navia-Luarca y vecino de Navia, "Bar Puerto Rico", domiciliado últimamente en Navia, "Bar Puerto Rico", procesado por conducción ilegal; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en el sumario número 21 de 1963, sobre conducción ilegal.

—:—

PASCUAL DE BARREÑADA, Damián, hijo de Federico y de Emilia, de 32 años de edad en la fecha de autos, casado, Contable, natural de Gordoncillo - Valencia de Don Juan y vecino que fue de Baracaldo, con domicilio en la calle de Ramón y Cajal, número 4, cuarto, izquierda, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca en el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión que le fue decretada en el sumario número 225 de 1952, sobre apropiación indebida.